

sube moderadamente la mecanización, ya que el notable incremento de los precios de los lubricantes ha sido neutralizado por la baja de los precios del gasóleo agrícola.

Durante 1987 el gasóleo utilizado por los agricultores alcanzó un precio de venta al público de 52 pesetas/litro. No obstante, si se tiene en cuenta la subvención al consumo de gasóleo de 3,50 ptas./litro, la devolución del Impuesto Especial por importe de 11,50 ptas./litro y la recuperación del IVA (5,57 pesetas/litro), resulta un coste efectivo al agricultor de 31,43 ptas./litro, lo que significa una baja del 2,30 por 100 respecto al coste de dicho carburante en 1986.

La baja del 4,5 por 100 reflejada en el cuadro 3 se refiere a los precios máximos autorizados de venta de los fertilizantes a los agricultores. La baja real de los precios de mercado ha sido superior debido a la liberalización del comercio exterior con la sola excepción de la urea, cuya importación continuó sometida a restricciones cuantitativas según lo establecido en 1986.

Otros Medios de Producción corrientes, como son las semillas y plántones y el agua y la electricidad, registraron incrementos notables del 11,5 por 100 y 8,3 por 100, respectivamente, aunque debido a su escaso peso en el conjunto de dichos medios no ha sido muy acusada la influencia de estos incrementos en el conjunto del Índice de Precios Pagados por dichos medios de producción.

La política deliberada de contención de los precios de los medios de producción agrarios, apoyada por una coyuntura internacional favorable, continúa ofreciendo resultados muy positivos por su contribución al incremento de la renta del sector.

Salarios agrarios

El aumento de los salarios agrarios en 1987 ha sido del 7,4 por 100, bastante por encima de la variación interanual del IPC. Los mayores aumentos han sido entre el 8 y el 10 por 100 y se han registrado en los jornales más bajos (tractoristas, pastor, vaquero y porquero, peón fijo). Los encargados han visto subir sus sueldos un 6,9 por 100 y los peones eventuales un 6,8 por 100.

En 1987 continuó la tendencia que se observa desde 1976 por la que los salarios agrarios suben en paralelo con el IPC, mientras que los salarios no agrarios lo hacen a un ritmo considerablemente mayor (cuadro 5).

Cuadro 4
SALARIOS MEDIOS AGRARIOS
(Pesetas/día)

Categoría laboral	1986	1987	Variación (%)
Encargado	2.074,0	2.208,7	6,9
Tractorista	1.933,0	2.105,6	8,9
Pastores	1.936,6	2.090,9	8,0
Vaqueros y porqueros ...	1.887,5	2.071,8	9,8
Peón fijo	1.920,9	2.105,1	9,6
Peón eventual	2.264,1	2.417,4	6,8

Cuadro 5
EVOLUCION DE LOS SALARIOS Y COSTE DE VIDA
(Base 1976=100)

	Salarios agrarios (1)	Salarios no agrarios (2)	I.P.C.
1977	128,3	130,3	124,5
1978	162,5	164,4	149,0
1779	190,7	202,7	172,4
1980	215,7	240,2	199,1
1981	241,4	286,2	228,2
1982	263,8	330,0	261,3
1983	287,6	380,2	293,1
1984	312,9	424,3	319,5
1985	341,8	466,8	345,7
1986	369,3	517,9	374,4
1987	396,6	562,1 (3)	391,6

(1) Índices de salarios por jornadas.

(2) Índices de ganancias medias por hora trabajada. (Fuente: INE).

(3) Provisional.

IV.3. FISCALIDAD AGRARIA

Habiéndose declarado inconstitucional la posibilidad de que los Ayuntamientos aplicasen recargos sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (según el artículo 13,1 de la Ley 24/1983 de 21 de diciembre), se ha procedido en 1987 a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas correspondientes a los años 1984, 1985 y 1986. La devolución se hizo por el procedimiento de autoliquidación y el importe de la misma comprendía la diferencia entre la cuota tributaria ingresada y la que hubiese correspondido al tipo impositivo del 10 por 100; la devolución comprendía, además, los correspondientes intereses de demora (9,5 por 100 anual). La regulación de este procedimiento especial de devolución apareció en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11

de junio de 1987 («BOE» 15-6-87). Los tipos de gravamen para 1988 fueron regulados por la Ley 26/1987, de 11 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la Estimación Objetiva Singular del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modificó por R.D. 884/1987, de 3 de julio («BOE» 7-7-87), el límite máximo del volumen anual de operaciones para que los sujetos pasivos puedan acogerse al procedimiento simplificado de Estimación Objetiva Singular. Este límite queda fijado para el año 1987 en 6.066.900 pesetas. El rendimiento neto, cuando el volumen de ventas no llegue a la citada cantidad, se determinará por el importe anual del salario mínimo interprofesional multiplicado por el coeficiente resultante de la proporción en que se encuentre el citado volumen y la cifra de 2.426.760 pesetas.

Se ha publicado (Orden de 26 de diciembre de 1986) los módulos e índices correctores correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1987, dentro de cuyo régimen se encuentran diversas actividades agrícolas y ganaderas, algunas de las cuales sin epígrafes de licencia fiscal.

Hasta bien entrado el año 1987 se han continuado publicando consultas vinculantes en relación con el IVA, algunas de las cuales se reseñan brevemente a continuación.

El suministro de agua efectuada por las Sociedades Agrarias de Transformación a sus socios, siempre que estas aguas no sean aptas para la alimentación humana o animal, están sujetas al tipo del 12 por 100, pero lo serán al tipo del 6 por 100 cuando tengan aquella aptitud, según la contestación formulada a la consulta presentada por la Cámara Agraria Provincial de Alicante («BOE» 11-5-87).

En contestación a la consulta presentada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Arévalo («BOE» 28-4-87) se constata que están sujetas al IVA las entregas de cereales efectuadas por los socios a sus cooperativas, así como las entregas de piensos compuestos efectuadas por la cooperativa a los socios cooperativistas. En el primer caso, la base imponible será la que se hubiese acordado en condiciones normales de mercado en la misma fase de comercialización entre partes que fuesen independientes. En el segundo caso, la base imponible de las entregas de piensos para los cooperativistas estará constituida por las de las entregas de cereales efectuadas por los socios de las cooperativas más el importe de la parte dineraria recibida por éstos, siempre que el resultado

sea notoriamente superior al valor del mercado del pienso compuesto. Esta precaución fiscal, claramente desfavorable para el contribuyente, queda subsanada a continuación, ya que se indica que, en caso contrario —es decir, cuando la base imponible sea inferior al valor de mercado de los piensos compuestos— se considerará la que se hubiese acordado en condiciones normales de mercado en la misma fase de comercialización entre partes que fuesen independientes.

Otra consulta que merece la pena reseñar es la presentada por la Federación Española de Agrupaciones de Productores Agrarios («BOE» 23-5-87), en la que se indica que la base de las entregas de productos hortofrutícolas incluirán el importe de los envases reutilizables, pero podrá reducirse en el importe de los envases y embalajes que hubiesen sido objeto de devolución, repercutiendo al cliente únicamente el precio de los envases que resulten de la diferencia entre los entregados y los devueltos. En la misma contestación se establece una pauta para la rectificación de facturas en el caso de los envases reutilizables.

IV.4. SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION AL DESEMPLEO

Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

El número de trabajadores por cuenta ajena afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social ha sido de 877.752 en el año 1987, cifra prácticamente idéntica a la del año anterior. En cambio, el número de afiliados como trabajadores por cuenta propia ha continuado disminuyendo sustancialmente hasta situarse en 676.020. En total son 1.553.772 los afiliados a este Régimen Especial en 1987, lo que significa una disminución de unos 40.000 afiliados.

Este hecho, unido al aumento del número de pensiones, tanto de cuenta ajena como de propia, ha motivado que la relación entre el número de trabajadores afiliados y las pensiones sea de 0,96, siguiendo la tendencia decreciente de estos últimos años (cuadro 6).

Las bases de cotización ligadas al salario mínimo interprofesional han experimentado, al igual que este último, un crecimiento del 5 por 100, y los tipos de las distintas cotizaciones se han mantenido inalterables.

El aumento de las bases de cotización no ha sido suficiente para compensar el decrecimiento del número de afiliados, lo que ha dado lugar a una disminución